



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PRO	: EJECUTIVO SINGULAR
DTE	: FLOR DE MARIA BRAVO MOLINA
APD	: DR. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
DDO	: EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON
RDO	: 2022-00024-00

Auto Int 127

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta a través de apoderado judicial por FLOR DE MARIA BRAVO MOLINA identificada con cédula de ciudadanía # 25.705.692 y en contra EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON identificado con cédula de ciudadanía No 10.775.607 respectivamente.

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presenta como título de recaudo ejecutivo No 1 letra de cambio, exigible por la suma de **\$1.000.000.**

El referido título cumple con todos los requisitos de Ley, se encuentra de plazo vencido y no existe constancia de haber sido cancelado total o parcialmente, proviene del deudor y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba contra ella de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto, presta mérito ejecutivo.

de la misma manera se presenta como título de recaudo ejecutivo No 2 letra de cambio exigible por la suma de \$ 500.000 dicho título cumple con todos los requisitos de Ley, se encuentra de plazo vencido y no existe constancia de haber sido cancelado total o parcialmente, proviene del deudor y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba contra ella de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto, presta mérito ejecutivo.

así mismo se solicitan medidas cautelares, las cuales se resolverán conforme al artículo 588 del Código General del Proceso, siendo las mismas procedentes se resolverán en el mismo proveído.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante y el domicilio de la demandada, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente ACCION.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se libraré conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO -CAUCA: RESUELVE.

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor de la señora FLOR DE MARIA BRAVO MOLINA identificada con cédula de ciudadanía # 25.705.692., quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON identificado con cédula de ciudadanía No 10.775.607**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO 1,

- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MCT.** como capital del título valor.
- por los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados a partir del día 09 de febrero de 2022 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO 2

- por la suma de Quinientos mil pesos (\$ 500.000) por concepto de capital de la obligación.
- Por intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados a partir del día 09 de febrero de 2022 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: sobre costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: por estar conforme a derecho se decretarán las medidas cautelares solicitadas correspondientes a decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDTA, y demás productos financieros sean de propiedad EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON C.C. # 10.775.607, en las entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCO MUNDO MUJER, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, CORPBANCA, WWB, ITAU ofíciase.

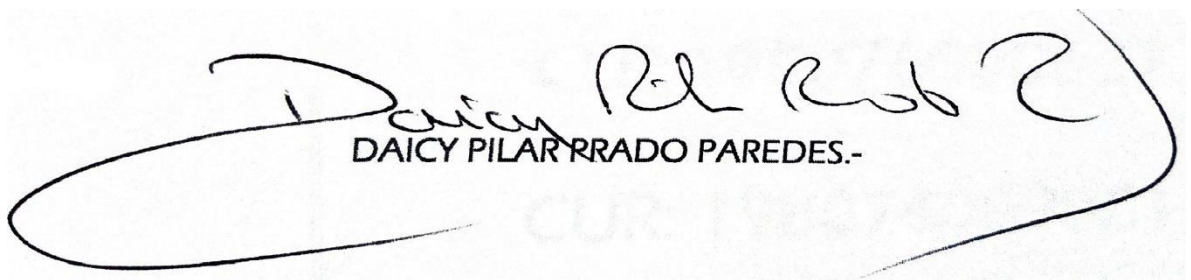
DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente y de las demás acreencias laborales que sean susceptible de la medida, de los dineros que devenga EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON C.C. 10.775.607 en su condición de subintendente de la Policía Nacional.

CUARTO NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente providencia al demandado y hágasele saber que tienen un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) que correrán simultáneos con los de pagar para proponer las excepciones que crean tener en su favor.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al doctor CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, identificado con C.C. No. 1.061.714.478 y Tarjeta Profesional No 234.653 del C. S. de la Judicatura, como el apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-